



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Septiembre trece de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0422
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00134 00
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	JESUS MARIA RESTREPO HERRERA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibles la misma, y cuyo inciso cuarto, indica: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Por auto de agosto 22 de 2022, notificado por estados del día 23 del mismo mes y año, se repuso el auto de junio 21 de 2022 y en su lugar se inadmitió la presente demanda, con la finalidad de que la actora subsanara los defectos allí anotados; en el término otorgado para ello, no dio cumplimiento al requisito exigido especialmente en el literal c) "Esclarecerá la calidad en la que se cita a la señora Aura Rosa Mira Cuello, por cuanto en algunos apartes se refiere a aquella como la compañera permanente del fenecido Jesús María Restrepo Herrera, y en otras se le nombre coma la cónyuge de aquel, para ello aportará el documento idóneo que compruebe su calidad (Registro de Matrimonio, Sentencia Judicial o Escritura Pública)", si bien trata de subsanar este requisito con varias declaraciones extra juicio y cita la sentencia T-247 DE 2016, para darle validez a estas pruebas, se tiene que en la sentencia se cita es la forma y los elementos con los cuales se puede demostrar la existencia de unión marital de hecho, dentro de este proceso, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda que en proceso verbal de SUCESION, promovida por el señor JESUS MARIA RESTREPO MIRA, por conducto de mandataria judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS del causante JESUS MARIA RESTREPO HERRERA, por no haber satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 22 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

**TERCERO:** **ARCHIVAR**, las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 14 de 2022**